



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCI
TOMO CXLII

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE JUNIO DEL 2004

NUMERO 104

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUANAJUATO

CONVENIO de Coordinación para la Municipalización de Facultades en Materia Ambiental que celebran la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Guanajuato y el Municipio de Silao, Gto. 2

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ALLENDE, GTO.

REGLAMENTO de Etica de los Servidores Públicos del Municipio de Allende, Gto. 9

PRESIDENCIA MUNICIPAL - GUANAJUATO, GTO.

DISPOSICIONES Administrativas en Materia de Ingresos del Municipio de Guanajuato, Gto. 13

PRESIDENCIA MUNICIPAL IRAPUATO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se desafecta del dominio público un bien inmueble de propiedad Municipal y se autoriza su donación a favor de la Cruz Roja Mexicana, identificado como lotes 2 y 3 de la manzana XI y ubicados en el Fraccionamiento denominado "Las Misiones" del Municipio de Irapuato, Gto. 21

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se otorga a dos empresas, la Concesión del Servicio Público de Limpia y Recolección, respecto al Aseo y Barrido de bienes inmuebles propiedad Municipal de uso común del Municipio de León, Gto. 23

ACUERDO Municipal, mediante el cuál, se aprueba la donación de 500 metros de adocreto, a favor del Parque Zoologico del Municipio de León, Gto., para la rehabilitación de diversas áreas. 25

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

REGLAMENTO de Panteones para el Municipio de Purísima del Rincón, Gto. 26

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS, GTO.

REGLAMENTO del Consejo de Mejora Regulatoria para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto. 36

PLAN de Gobierno Municipal de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio 2003-2006. 47

**GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y CONTRATACION DE SERVICIOS**

CONVOCATORIA de Licitación Pública Nacional Número 40051001-023-04, para la Adquisición de Artículos Deportivos. 82

**PROCURADURIA DE PROTECCION AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**CONVENIO DE COORDINACIÓN
PARA LA MUNICIPALIZACIÓN DE
FACULTADES EN MATERIA
AMBIENTAL ENTRE LA
PROCURADURIA DE PROTECCIÓN
AL AMBIENTE DEL ESTADO DE
GUANAJUATO Y SILAO, GTO.**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - PURISIMA DEL RINCON, GTO.

EL C. ING. JAIME LÓPEZ LÓPEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PURÍ SIMA DEL RINCÓN, GTO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II Y III INCISO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL Y LOS ARTÍCULOS 69 FRACCIÓN I INCISO B), 202, 203 Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 02 DE ABRIL DEL DOS MIL CUATRO, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PURÍ SIMA DEL RINCÓN, GTO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1o.- LAS NORMAS DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA A TODOS LOS HABITANTES DOMICILIADOS, O DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE PURÍ SIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

ARTÍCULO 2o.- LAS PRESENTES NORMAS ADMINISTRATIVAS TIENEN POR OBJETO REGULAR EL FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS INHERENTES AL MISMO.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SUS FACULTADES

ARTÍCULO 3o.- LA APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, COMPETE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, PUDIENDO DELEGAR FACULTADES EN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 4o.- EN MATERIA DE CEMENTERIOS, SERÁN APLICABLES EN LO CONDUCENTE LOS SIGUIENTES ORDENAMIENTOS JURÍDICOS: LEY DE HACIENDA, LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO, LEY DE SALUD, LEY DE FRACCIONAMIENTOS Y CÓDIGO CIVIL, TODOS PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE ZONIFICACIÓN Y USOS DEL SUELO PARA EL MUNICIPIO DE PURÍ SIMA DEL RINCÓN, GTO.

ARTÍCULO 5o.- POR RAZONES DE SALUD PÚBLICA, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDA LA VENTA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DENTRO Y FUERA DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS.

ARTÍCULO 6o.- LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y SANITARIAS COMPETENTES, DEBERÁN ESTAR INFORMADAS DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS PANTEONES ESTABLECIDOS DENTRO DEL TERRITORIO DE SU JURISDICCIÓN, DEBIENDO SER INSPECCIONADOS PERIÓDICAMENTE.

ARTÍCULO 7o.- SON AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES LAS SIGUIENTES:

I.- EL AYUNTAMIENTO;

- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.- LA DIRECCIÓN DE SERVICIO PÚBLICOS MUNICIPALES; Y
- IV.- EL ADMINISTRADOR DEL PANTEÓN.

ARTÍCULO 8o.- EL AYUNTAMIENTO ESTARÁ FACULTADO PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS Y CONTRATOS EN MATERIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES.

ARTÍCULO 9o.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL ADEMÁS DE LAS FACULTADES YA SEÑALADAS EN ESTE ORDENAMIENTO, PODRÁ

- I.- ORDENAR LA EJECUCIÓN DE OBRAS Y TRABAJOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES;
- II.- DETERMINAR LA CLÁUSULA TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS MISMOS; Y
- III.- CONDONAR EL PAGO DE SERVICIOS DE INHUMACIÓN.

ARTÍCULO 10.- SON OBLIGACIONES DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I.- CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO;
- II.- LA SUPERVISIÓN DE PANTEONES CONCESIONADOS;
- III.- REALIZAR UN REPORTE MENSUAL;
- IV.- VIGILAR EL BUEN USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES;
- V.- COORDINAR Y SUPERVISAR A SUS SUBORDINADOS;
- VI.- COORDINAR Y SUPERVISAR LOS PANTEONES MUNICIPALES PARTICULARES Y RURALES;
- VII.- REALIZAR JUNTAS PERIÓDICAS CON FUNERARIAS;
- VIII.- ATENDER CUALQUIER QUEJA POR ESCRITO O EN FORMA VERBAL QUE SE REALICE EN CONTRA DE LOS CONCESIONARIOS, DEBIENDO PROCEDER DE INMEDIATO A SU INVESTIGACIÓN;
- IX.- LEVANTAR ACTAS EN QUE SE HAGAN CONSTAR LAS VIOLACIONES Y RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN LOS CONCESIONARIOS, LAS QUE SE HARÁN EFECTIVAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL SI SE TRATA DE SANCIONES PECUNIARIAS, EN LOS DEMÁS CASOS IMPONDRÁ LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES;
- X.- APLICAR LAS SANCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN CASO DE QUE LA QUEJA RESULTARA JUSTIFICADA, Y TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A EFECTO DE QUE SE CORRIJAN LAS IRREGULARIDADES Y SE MANTENGA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; Y

- XI.- ALLEGARSE DE LA RELACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS ÁRIDOS O INCINERADOS DURANTE EL MES INMEDIATO ANTERIOR QUE LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS LE REMITAN LOS PRIMEROS CINCO DÍAS DE CADA MES.

ARTÍCULO 11.- SON OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR:

- I.- CUMPLIR CON EL HORARIO IMPUESTO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES;
- II.- PROPORCIONAR POR ESCRITO A LOS INTERESADOS LOS DATOS QUE LE SOLICITEN; Y
- III.- LAS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR SUS SUPERIORES.

ARTÍCULO 12.- EL ADMINISTRADOR DE CADA CEMENTERIO LLEVARA UN LIBRO DE REGISTRO EN EL QUE SE ANOTARAN LOS DATOS SIGUIENTES:

- I.- FECHA DE INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN O REINHUMACION, ESPECIFICANDO SI SE TRATA DE CADÁVERES, RESTOS O CENIZAS;
- II.- NOMBRE Y APELLIDO DE LA PERSONA INHUMADA, EXHUMADA O REINHUMADA. IGUALMENTE SI SE TRATA DE RESTOS O CENIZAS; Y
- III.- ÁREA, SECCIÓN, LÍNEA Y FOSA EN QUE SE EFECTUARON LOS SERVICIOS ANTERIORES.

**CAPÍTULO III
DEL PERSONAL DE LOS PANTEONES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 13.- LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES SE INTEGRARAN CON LOS SIGUIENTES RECURSOS HUMANOS:

- I.- PERSONAL ADMINISTRATIVO
- II.- AUXILIAR DE SEPULTUREROS

ARTÍCULO 14.- SON OBLIGACIONES DE LOS AUXILIARES:

- I.- AUXILIAR EN LAS INHUMACIONES Y EXHUMACIONES; Y
- II.- AUXILIAR EN LA LIMPIEZA GENERAL DEL PANTEÓN.

ARTÍCULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS SEPULTUREROS:

- I.- CUMPLIR CON LAS ORDENES DE TRABAJO QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR SUS SUPERIORES;
- II.- CERCIORARSE DE LA UBICACIÓN EXACTA DE LA FOSA DONDE SE HARÁ EL SERVICIO;
- III.- REPORTAR AL ADMINISTRADOR CUALQUIER ANOMALÍA QUE ENCUENTRE EN EL CEMENTERIO;

- IV.- CUIDAR Y RESPONDER POR LAS HERRAMIENTAS DE TRABAJO QUE SE ASIGNEN;
- V.- CUMPLIR CON EL HORARIO IMPUESTO;
- VI.- ABSTENERSE DE ASISTIR AL CENTRO DE TRABAJO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGA O ENERVANTES DE CUALQUIER CLASE; Y
- VII.- LAS DEMÁS QUE LES SEAN CONFERIDAS POR SUS SUPERIORES.

CAPÍTULO IV DE LOS PANTEONES O CEMENTERIOS

ARTÍCULO 16.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE ORDENAMIENTO, SE CONSIDERA COMO PANTEÓN O CEMENTERIO A TODO LUGAR DESTINADO A LA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN E INCINERACIÓN DE RESTOS HUMANOS.

ARTÍCULO 17.- LOS PANTEONES O CEMENTERIOS PODRÁN SER DE TRES CLASES:

- I.- CEMENTERIO HORIZONTAL O TRADICIONAL: ES AQUEL EN DONDE LAS INHUMACIONES SE EFECTÚAN EN FOSAS EXCAVADAS EN EL SUELO, CON UN MÍNIMO DE 2 METROS DE PROFUNDIDAD, CONTANDO ADEMÁS CON PISO Y PAREDES DE CONCRETO, TABIQUE O CUALQUIER OTRO MATERIAL CON CARACTERÍSTICAS SIMILARES;
- II.- CEMENTERIO VERTICAL: ES AQUEL EN DONDE LAS INHUMACIONES SE LLEVAN A CABO EN GAVETAS SOBREPUESTAS EN FORMA VERTICAL, LAS QUE DEBERÁN TENER COMO DIMENSIONES MÍNIMAS INTERIORES DE LARGO 2.30 METROS POR 90 CENTÍMETROS DE ALTURA. INTEGRANDO BLOQUES QUE PUEDEN ESTAR O NO ALOJADOS EN EDIFICIOS CONSTRUIDOS EXPRESO; Y
- III.- OSARIO: ES EL LUGAR DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ÁRIDOS.

ARTÍCULO 18.- TODOS LOS PANTEONES, MUNICIPALES Y PRIVADOS SUJETOS A CONCESIÓN, CONTARÁN CON LOS TRES TIPOS DESCRITOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR.

ARTÍCULO 19.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CEMENTERIO O PANTEÓN SE REQUIERE:

- I.- REUNIR LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCIÓN QUE FIJEN LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES EN LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CASO;
- II.- OBTENER LA CONCESIÓN DEL AYUNTAMIENTO CUANDO EL SERVICIO SEA PRESTADO POR PARTICULARES; Y
- III.- QUE CUMPLA LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES RELATIVAS A LA ECOLOGÍA, SANIDAD Y DEMÁS ORDENAMIENTOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTÍCULO 20.- LOS CEMENTERIOS O PANTEONES MUNICIPALES DEBERÁN CONTAR CON UNA SECCIÓN LLAMADA FOSA COMÚN, EN LA QUE SERÁN DEPOSITADOS LOS RESTOS DE LOS CADÁVERES HUMANOS, CUANDO NO SEAN RECLAMADOS POR SUS FAMILIARES Y AMIGOS DENTRO DE LAS 72 HORAS POSTERIORES A SU FALLECIMIENTO.

CAPÍTULO V DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 21.- EL SERVICIO PUBLICO DE PANTEONES PODRÁ CONCESIONARSE PARA SU EXPLOTACIÓN A PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO 22.- LAS CONCESIONES QUE EN SU CASO OTORQUE EL AYUNTAMIENTO DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIO, CUANDO SE JUSTIFIQUE, SE OTORGARA POR UN PLAZO MÁXIMO DE 20 AÑOS PRORROGABLES A JUICIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 23.- A LA SOLICITUD PRESENTADA ANTE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES POR PERSONA FÍSICA O MORAL PARA OBTENER LA CONCESIÓN DE UN CEMENTERIO, DEBERÁN ACOMPAÑARSE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- I.- EL ACTA DE NACIMIENTO DEL INTERESADO O TESTIMONIO DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD CREADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN SEA EL CASO;
- II.- LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL PREDIO QUE DEBERÁ OCUPAR EL NUEVO CEMENTERIO, Y EL CERTIFICADO DE VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO;
- III.- EL PROYECTO ARQUITECTÓNICO Y DE CONSTRUCCIÓN DEL CEMENTERIO SERÁ APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO;
- IV.- EL ESTUDIO ECONÓMICO Y EL ANTEPROYECTO DE TARIFA PARA EL COBRO DE CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTARAN EN EL NUEVO CEMENTERIO; Y
- V.- LICENCIA SANITARIA.

ARTÍCULO 24.- AL OTORGARSE LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS, DEBERÁ INDICARSE ESTE USO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO AL MARGEN DE LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE, Y PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO.

ARTÍCULO 25.- NINGÚN CEMENTERIO CONCESIONADO PODRÁ ENTRAR EN FUNCIONAMIENTO TOTAL, NI PARCIALMENTE, ANTES DE QUE SEAN SUPERVISADAS Y APROBADAS LAS INSTALACIONES QUE CONFORME A LAS AUTORIDADES COMPETENTES HUBIEREN DE CONSTRUIRSE O ADAPTARSE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CEMENTERIOS.

ARTÍCULO 26.- EL CONCESIONARIO ESTA OBLIGADO A INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DENTRO DE UN PLAZO DE 60 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE APROBACIÓN, LA VIOLACIÓN DE ESTE PRECEPTO SERÁ CAUSA DE REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.

ARTÍCULO 27.- LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS LLEVARÁN UN REGISTRO EN EL LIBRO QUE EN EFECTO SE LES AUTORICE DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y DEMÁS SERVICIOS QUE PRESTEN, EL CUAL LES PODRÁ SER REQUERIDO EN CUALQUIER MOMENTO POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 28.- LAS SANCIONES PECUNIARIAS NO EXIMIRÁN A LOS INFRACTORES DE LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIEREN HABER OCASIONADO, NI DE OTRAS RESPONSABILIDADES EN QUE PUDIERAN HABER INCURRIDO.

ARTÍCULO 29.- LAS VIOLACIONES POR PARTE DE LOS CONCESIONARIOS A LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SE SANCIONARAN CON MULTA, POR EL EQUIVALENTE DE 10 A 200 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL ESTADO, DE ACUERDO CON LA GRAVEDAD DE LA FALTA.

ARTÍCULO 30.- EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA VIOLACIÓN DE UNA MISMA DISPOSICIÓN, LA SANCIÓN PODRÁ AUMENTARSE HASTA EL DOBLE DE LA CANTIDAD IMPUESTA ORIGINALMENTE, O REVOCARSE LA CONCESIÓN SI A JUICIO DEL AYUNTAMIENTO LA FALTA LO AMERITA.

ARTÍCULO 31.- EL CONCESIONARIO DEBERÁ RESERVAR AL MUNICIPIO CUANDO MENOS UN 30% DE LA SUPERFICIE TOTAL QUE SE DESTINE A DICHO SERVICIO, PARA QUE LO UTILICE CON EL MISMO FIN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO VI DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 32.- LAS INHUMACIONES DE LOS CADÁVERES SOLO PODRÁN REALIZARSE MEDIANTE AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, QUIEN PARA EXPEDIRLA DEBERÁ ASEGURARSE SUFICIENTEMENTE DEL FALLECIMIENTO, YA SEA MEDIANTE CERTIFICADO MEDICO Y/O POR OTROS MEDIOS IDÓNEOS EN EL CASO DE INUNDACIONES, INCENDIOS O CUALQUIER OTRO SINIESTRO EN EL QUE NO SEA FÁCIL RECONOCER EL CADÁVER O CADÁVERES.

ARTÍCULO 33.- NINGUNA INHUMACIÓN SE AUTORIZARA SIN EL ACTA DE DEFUNCIÓN EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, EN CASO DE MUERTE VIOLENTA LA INHUMACIÓN SOLO SE HARÁ SI LO AUTORIZA EL MINISTERIO PUBLICO DEL FUERO COMÚN O FEDERAL, SEGÚN SEA SU COMPETENCIA.

ARTÍCULO 34.- LA INHUMACIÓN PODRÁ SER DE CADÁVERES, RESTOS O CENIZAS.

ARTÍCULO 35.- PARA PROCEDER A LA INHUMACIÓN DE CADÁVERES, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR AL ADMINISTRADOR LA BOLETA DE AUTORIZACIÓN DE INHUMACIÓN EXPEDIDA POR EL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL, ASÍ COMO EL COMPROBANTE DE PAGO DE DERECHOS EFECTUADOS EN LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 36.- CUANDO LOS DERECHOS DE LA FOSA O GAVETA HUBIERAN SIDO PAGADOS CON ANTERIORIDAD, Y DICHA FOSA O GAVETA SE ENCUENTRE A DISPOSICIÓN DEL INTERESADO, SERÁ DESTINADA ÚNICAMENTE PARA LA INHUMACIÓN DE LOS RESTOS DE LA PERSONA QUE HUBIERE HECHO EL PAGO, O DE LA PERSONA QUE ESTE ÚLTIMO INDIQUE POR ESCRITO A LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 37.- UNA VEZ UTILIZADO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE PARA LA INHUMACIÓN, Y HABIÉNDOSE PAGADO LOS DERECHOS A PERPETUIDAD, LOS RESTOS COLOCADOS AHÍ NUNCA

PODRÁN SER EXHUMADOS, REMOVIDOS, NI DESTAPARSE LA GAVETA O FOSA, SALVO POR ORDEN JUDICIAL O EN CASOS ESPECIALES QUE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES CONSIDERE NECESARIOS O RAZONABLES, Y SIEMPRE QUE MEDIE PETICIÓN POR ESCRITO DEL TITULAR O SI YA FALLECIÓ, DE SUS BENEFICIARIOS Y QUE ADEMÁS EXHIBAN EL COMPROBANTE DE PAGO DE LOS DERECHOS.

ARTÍCULO 38.- LOS CADÁVERES DEBERÁN INHUMARSE ENTRE LAS 12 Y 48 HORAS A LA MUERTE, SALVO AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA DE LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE, O POR DISPOSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTÍCULO 39.- LOS CADÁVERES DEBERÁN PERMANECER EN SUS SEPULTURAS POR UN PLAZO MÁXIMO DE 5 AÑOS, TRATÁNDOSE DE BÓVEDA O GAVETA, PODRÁN REFRENDARSE POR 3 PERIODOS IGUALES, PAGANDO LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERÍA MUNICIPAL, EN CASO CONTRARIO SE PODRÁN EXTRAER LOS RESTOS O CENIZAS.

ARTÍCULO 40.- EL HORARIO DE LAS INHUMACIONES DE CADÁVERES, RESTOS O CENIZAS SERÁ DIARIAMENTE DE LAS 8:00 A LAS 13:00 Y DE LAS 15:00 A LAS 18:00 HORAS, SALVO ORDEN EN LO CONTRARIO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, MINISTERIO PÚBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTÍCULO 41.- LAS INHUMACIONES EN FOSAS SEPARADAS NO SON REFRENDABLES, Y SU TEMPORALIDAD MÁXIMA ES DE DOS AÑOS.

CAPÍTULO VII DE LAS CREMACIONES

ARTÍCULO 42.- LA INCINERACIÓN DE RESTOS HUMANOS, SOLO PODRÁ REALIZARSE DE CONFORMIDAD EN EL ARTÍCULO 38 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 43.- LA CREMACIÓN DE CADÁVERES, RESTOS HUMANOS O RESTOS HUMANOS ÁRIDOS, PODRÁ SER SOLICITADA POR EL CUSTODIO DEBIDAMENTE AUTORIZADO, EN CASO DE QUE EL CADÁVER O LOS RESTOS PERTENEZCAN A UN EXTRANJERO Y NO HUBIERE CUSTODIA, LA CREMACIÓN PODRÁ SER SOLICITADA POR LA EMBAJADA COMPETENTE.

ARTÍCULO 44.- LA CREMACIÓN DE CADÁVERES HUMANOS DEBERÁ REALIZARSE DENTRO DEL PLAZO Y HORARIO A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 38 Y 40 DE ESTE ORDENAMIENTO.

ARTÍCULO 45.- UNA VEZ EFECTUADA LA CREMACIÓN, LAS CENIZAS SERÁN ENTREGADAS AL CUSTODIO O A SU REPRESENTANTE, Y EL ATAÚD O RECIPIENTE EN EL QUE FUE TRASLADADO EL CADÁVER O LOS RESTOS HUMANOS PODRÁ UTILIZARSE PARA EL SERVICIO GRATUITO DE INHUMACIONES, PREVIA OPINIÓN DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

ARTÍCULO 46.- EL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LAS CREMACIONES DEBERÁ UTILIZAR EL VESTUARIO O EQUIPO ESPECIAL, QUE PARA EL CASO SEÑALEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

CAPÍTULO VIII DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 47.- PODRÁN EFECTUARSE EXHUMACIONES PREMATURAS EN CUALQUIER TIEMPO POR ORDEN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL O DEL MINISTERIO PÚBLICO, MEDIANTE LOS REQUISITOS SANITARIOS QUE SE FIJEN EN CADA CASO, POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES Y AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTÍCULO 48.- LAS EXHUMACIONES DEBERÁN EFECTUARSE DENTRO DEL HORARIO QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 40 DE ESTE ORDENAMIENTO, O FUERA DEL HORARIO SI ASÍ LO DETERMINA LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTÍCULO 49.- SATISFECHAS LAS CAUSAS O MOTIVOS DE LA EXHUMACIÓN, SE PROCEDERÁ DE INMEDIATO A LA REINHUMACION DEL CADÁVER, RESTOS O CENIZAS, DEBIENDO CONSTAR POR ESCRITO LA ORDEN DE LA AUTORIDAD QUE ORDENO LA EXHUMACIÓN.

ARTÍCULO 50.- SI AL EFECTUAR UNA EXHUMACIÓN HAN TRANSCURRIDO CINCO AÑOS CUMPLIDOS Y EL CADÁVER O LOS RESTOS SE ENCUENTRAN AUN JUNTOS EN ESTADO DE DESCOMPOSICIÓN; DEBERÁN REINHUMARSE DE INMEDIATO.

ARTÍCULO 51.- LOS RESTOS ÁRIDOS QUE SEAN EXHUMADOS POR QUE SE HA VENCIDO EL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 39 Y NO SEA RECLAMADO POR EL CUSTODIO, SERÁN INCINERADOS POR ORDEN DE LA DIRECCIÓN QUE LLEVARA UN LIBRO DE CONTROL DE DICHAS EXHUMACIONES; O EN SU CASO PODRÁN SER DESTINADOS A LAS OSTEOTECAS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

CAPÍTULO IX DE LOS MARMOLEROS Y FLORERÍAS

ARTÍCULO 52.- PARA QUE UN PARTICULAR REALICE TRABAJOS DE COLOCACIÓN DE LAPIDAS O MONUMENTOS DENTRO DE LOS CEMENTERIOS EN GENERAL DEBEN CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I.- PAGAR DERECHOS DE LICENCIA DE COLOCACIÓN DE LAPIDAS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL;
- II.- OBTENER LICENCIA MUNICIPAL; Y
- III.- ESTAR REGISTRADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO.

ARTÍCULO 53.- LOS ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A LA VENTA DE FLORES DENTRO DE LOS CEMENTERIOS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

- I.- OBTENER LICENCIA MUNICIPAL;
- II.- CONTAR CON LOS LOCALES ADECUADOS DEBIDAMENTE ASEADOS, PARA EL SERVICIO QUE PRESTAN.
- III.- TENER A LA VISTA DEL PÚBLICO LOS PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUE EXPIDEN; Y
- IV.- NO INSTALARSE EN LA ENTRADA DE LOS CEMENTERIOS.

CAPÍTULO X DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 54.- TODA LA FAMILIA O PERSONA TIENE DERECHO DE ADQUIRIR UNA GAVETA O BÓVEDA EN LOS PANTEONES MUNICIPALES EN SERVICIO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 55.- PARATENER DERECHO A UTILIZAR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO DEBERÁN ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS QUE CONCURREN AL CEMENTERIO LAS SIGUIENTES:

- I.- CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DICTADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II.- PAGAR PUNTUALMENTE A LA TESORERÍA MUNICIPAL LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES;
- III.- ABSTENERSE DE COLOCAR EN LAS TUMBAS EPITAFIOS QUE VAYAN EN CONTRA DE LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES;
- IV.- CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS GAVETAS, BÓVEDAS Y MONUMENTOS;
- V.- RETIRAR DE INMEDIATO LOS ESCOMBROS QUE SE ORIGINEN EN LA CONSTRUCCIÓN DE GAVETAS, BÓVEDAS Y MONUMENTOS;
- VI.- ABSTENERSE DE TOMAR BEBIDAS EMBRIAGANTES; Y
- VII.- ABSTENERSE DE ALTERAR EL ORDEN.

CAPÍTULO XI DEL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO

ARTÍCULO 57.- EL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO SERÁ PROPORCIONADO POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, A LAS PERSONAS, INDIGENTES, PREVIO EL ESTUDIO SOCIO ECONÓMICO QUE SE REALICE AL EFECTO.

ARTÍCULO 58.- EL SERVICIO FUNERARIO GRATUITO COMPRENDE:

- I.- LA ENTREGA DE ATAÚD;
- II.- EL TRASLADO DEL CADÁVER EN VEHÍCULO APROPIADO;
- III.- FOSA GRATUITA BAJO EL RÉGIMEN DE TEMPORALIDAD MÍNIMA; Y
- IV.- EXENCIÓN A LOS DERECHOS QUE CON MOTIVO DEL SERVICIO HUBIEREN DE CUBRIRSE A LA TESORERÍA.

**CAPÍTULO XII
DE LAS SANCIONES**

ARTÍCULO 59.- A LOS INFRACTORES DEL PRESENTE REGLAMENTO SE LES IMPONDRÁN LAS SANCIONES SIGUIENTES:

- I.- SI SE TRATA DE SERVIDOR PUBLICO, CERA APLICABLE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO;
- II.- DE 1 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN LA CIUDAD DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, GUANAJUATO, EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETA LA INFRACCIÓN, CALIFICACIÓN QUE SE HARÁ A CRITERIO DEL DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES; Y
- III.- ARRESTO ADMINISTRATIVO HASTA POR 36 TREINTA Y SEIS HORAS SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS LEYES PENALES VIGENTES.

**CAPÍTULO XIII
DEL RECURSO**

ARTÍCULO 60.- EN CONTRA DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTE REGLAMENTO PROCEDERÁ EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL 4 CUARTO DÍA SIGUIENTE AL DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES QUE SE OpongAN AL PRESENTE REGLAMENTO.

POR LO TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 70 FRACCIÓN VI Y 205 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2004; DOS MIL CUATRO.



 PRESIDENTE MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL
 PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



 C. PROFR. MARIANO TRUJILLO MORALES



 EL H. AYUNTAMIENTO
 PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.